

INE/CG634/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentada por el C. Jorge Carlos Ramírez Marín, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de mayo de dos mil quince se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Jorge Carlos Ramírez Marín, en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Sonora, el C. Javier Gándara Magaña, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, consistentes en el presunto rebase de tope de gastos de campaña, derivado de diversas erogaciones vinculadas a la infraestructura para sus eventos, mítines y reuniones, realización de eventos “sin candidato” con apoyo de la fundación GANFER, A.C. y el Proyecto Desafío Emprendedor, Transportación Aérea y Terrestre, Hospedaje, Reconocimiento y Pago al Personal Eventual, Gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, calcomanías y Volanteo, Propaganda utilitaria (camisetas, gorras, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, banderines, mandiles y pendones), producción de spots creados para televisión y para radio y Cineminutos. Lo anterior a efecto de que esta autoridad, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que conforme a derecho proceda. (Fojas 1 a 114 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“PRIMERO. GASTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EVENTOS.

El 6 de marzo de 2015, arrancó el Periodo de Campañas para Gobernador del Estado de Sonora y como se señaló en los antecedentes, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora determinó como tope para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015 de la Elección de Gobernador la cantidad de \$93'488,546.00 (Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

En la especie el Partido Acción Nacional y el candidato que este último ha postulado para ocupar el cargo de gobernador del estado de Sonora, han desplegado una onerosa campaña para posicionar dicha candidatura frente al electorado, en la que mi representado y la ciudadanía hemos sido testigos que se han empleado recursos en exceso, los cuales evidencian que se sobrepasa el límite de gastos fijado por la autoridad electoral administrativa, lo cual redundará en atentar contra el principio constitucional de equidad, y vulnera la garantía de que todos los contendientes participen en igualdad de condiciones.

En este sentido se procede a describir los gastos que al efecto hemos detectado, los que por su publicidad y notoriedad se han hecho patente ante la ciudadanía, es preciso comentar que, para efectos de mejor proveer el desahogo y atención de la presente queja, al inicio de cada concepto se incluirá un cuadro resumen que indica el monto de gastos de campaña por cada de tal manera se tiene:

1.1. MÍTINES Y REUNIONES DEL CANDIDATO

(...)

- GANFER, A.C.

(...)

1.1.1. DESAFÍO EMPRENDEDOR

(...)

1.2 TRANSPORTACIÓN DEL CANDIDATO

(...)

1.2.1. TRANSPORTACIÓN AÉREA

(...)

1.2.2. TRANSPORTACIÓN TERRESTRE

(...)

1.3. HOSPEDAJE

(...)

1.5. (SIC) GASTOS OPERATIVOS DE CASA DE CAMPAÑA

(...)

SEGUNDO.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

(...)

2.1. INSERCIONES PAGADAS EN DIARIOS

(...)

2.2. ESPECTACULARES

(...)

2.3. PUBLICIDAD EXTERNA (CAMIONES, CALCOMANÍAS Y VOLANTEO)

(...)

2.4. *PUBLICIDAD Y PROPAGANDA UTILITARIA EMPLEADA EN EVENTOS*

(...)

2.5. *PRODUCCIÓN DE SPOTS CREADOS PARA TELEVISIÓN Y PARA RADIO*

(...)

2.6. *CINEMINUTOS*

(...)"

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el registro realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; lo anterior, con fundamento en los artículos 36 numeral 9 y 55 letra i de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en carpeta con evidencia fotográfica y periodística integrada por 33 (Treinta y tres) fojas útiles por su anverso relacionada con los puntos primero y segundo de hechos, relativos a los diferentes eventos de campaña realizados por el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña.
3. **TÉCNICA.-** Consiste en Cd con evidencia fotográfica y periodística relacionado con el punto primero y segundo de hechos, relativos a los diferentes eventos de campaña realizados por el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en carpeta con diversas notas periodísticas integrada por 4 (cuatro) fojas útiles por su anverso; misma que se encuentran relacionadas con el punto primero de hechos, relativos a los gastos de transporte y hospedajes realizados por el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

5. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en expediente IEE/CA-22/2015, integrada por 19 (Diecinueve) fojas útiles por su anverso relacionado con el punto primero de hechos, relativo al monto salarial que percibe el equipo de brigadistas del Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña.
6. **TÉCNICA.-** Consistente en Cd con grabaciones de audio y video, relacionado con el punto primero de hechos y relativo el monto salarial que percibe el equipo de brigadistas del Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña.
7. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en carpeta con evidencia de estimaciones de costos y cotizaciones; así como diversas notas periodísticas integrada por 210 (Doscientas Diez) fojas útiles por su anverso, relacionada con el punto segundo de hechos, y con lo cual se acredita los gastos de propaganda realizados por el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña.
8. **TÉCNICA.-** Consistente en Cd con evidencia, relacionada con el punto segundo de hechos, con lo cual se acredita los gastos de propaganda realizados por el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña.
9. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en carpeta con evidencia fotográfica integrada por 248 (Doscientas cuarenta y ocho) fojas útiles por su anverso, relacionada con el punto segundo de hechos, con lo cual se demuestra el gasto realizado por el candidato del Partido Acción Nacional Javier [Gándara Magaña referente a la colocación de espectaculares.
10. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la cotización de spot en radio y televisión integrada por 2 (Dos) fojas útiles por su anverso; relacionada con el punto segundo de hechos, lo que demuestra el gasto realizado por el candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña referente a propaganda político – electoral.
11. **TÉCNICA.-** Consistente en Cd con evidencia de los spots utilizados en radio, cine y televisión, relacionados con el punto segundo de hechos, con lo cual se demuestra el gasto realizado por el candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña referente a propaganda político – electoral.
12. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en estimaciones de costos y cotizaciones integrada por 31 (treinta y una) fojas útiles por su anverso, misma que se encuentra relacionada con el punto segundo de hechos, con

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

lo cual se acredita el gasto realizado por el candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña por la difusión de propaganda político – electoral en las diferentes salas de cine.

13. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en testimonio notarial número 26,994, volumen 511, otorgada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 3 días del mes de marzo de 2015, ante la fe del licenciado Rafael Gastélum Salazar, Titular de la Notaría Pública No. 97 de Hermosillo, Sonora.

14. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

15. La instrumental pública de actuaciones.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El dieciocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja interpuesto por el C. Jorge Carlos Ramírez Marín, formar el expediente INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON, registrar en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento, notificar el inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto, así como notificar al partido político y su entonces candidato denunciado, el inicio del procedimiento de queja remitiéndole copia simple de las constancias del expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 115 del expediente).

IV. Publicación en estrados el acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

a) El dieciocho de mayo de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 117 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 118 del expediente).

V. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/11311/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización

informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 119 del expediente).

VI.- Requerimiento de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veinticinco de mayo, ocho y doce de junio de dos mil quince mediante oficios INE/UTF/DRN/542/2015, INE/UTF/DRN/656/2015 y INE/UTF/DRN/709/2015, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Titular de dicha Dirección, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 299 – 300, 301 y 302 - 303 del expediente).

b) El siete de agosto de dos mil quince, la Dirección aludida dio respuesta a los requerimientos señalados en el inciso inmediato anterior. (Fojas 304 – 307 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de Información al Partido Acción Nacional.

a) El dieciocho de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/11312/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 121 del expediente).

b) Al día de elaboración del proyecto, no se ha recibido respuesta por parte del Partido Acción Nacional.

VIII.- Notificación de inicio del procedimiento de queja y Requerimiento de Información a Javier Gándara Magaña.

a) El dos de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14161/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al C. Javier Gándara Magaña, entonces candidato a Gobernador del estado de Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 310 - 311 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

b) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Javier Gándara Magaña remitió su respuesta al oficio señalado en el inciso inmediato anterior, dándose por enterado del procedimiento de queja iniciado en su contra, dando contestación del mismo. (Fojas 315 - 319 del expediente).

IX.- Requerimiento de Información al Partido Acción Nacional.

a) El primero de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14100/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 348 - 349 del expediente).

b) Al día de elaboración del proyecto, no se ha recibido respuesta por parte del Partido Acción Nacional.

c) El doce de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15418/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 356 - 358 del expediente).

d) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el Partido Acción Nacional remitió su respuesta al oficio señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 368 - 374 del expediente).

X. Requerimiento de Información a Javier Gándara Magaña.

a) El doce de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15417/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al C. Javier Gándara Magaña, entonces candidato a Gobernador del estado de Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 320 - 322 del expediente).

b) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Javier Gándara Magaña remitió su respuesta al oficio señalado en el inciso inmediato anterior, dándose por enterado del procedimiento de queja iniciado en su contra, dando contestación del mismo. (Fojas 333 - 338 del expediente).

XI.- Requerimiento de Información a Cadena Mexicana de Exhibición, S. A. de C. V., (CINEMEX).

a) El cuatro de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14514/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Cadena Mexicana de Exhibición, S. A. de C.V., diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 375 - 376 del expediente).

b) El doce de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 381 – 407 del expediente).

XII.- Requerimiento de Información a TIK, S. A. de C. V., (CINEPOLIS).

a) El cuatro de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14513/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral TIK, S.A. de C.V., diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 408 - 410 del expediente).

b) El dieciocho de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 418 – 437 del expediente).

XIII.- Requerimiento de Información a Hotel Las Palomas Beach & Golf Resort.

a) El cuatro de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14363/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Hotel Las Palomas Beach & Golf Resort, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 438 - 440 del expediente).

b) El veintitrés de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 448 – 581 del expediente).

c) El dieciséis de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/16211/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Hotel Las Palomas Beach & Golf Resort,

diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 582 - 584 del expediente).

d) Al día de elaboración del proyecto, no se ha recibido respuesta por parte del representante legal de la persona moral aludida.

XIV.- Requerimiento de Información a Booye Hotel.

a) El cuatro de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14361/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Booye Hotel, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 592 - 594 del expediente).

b) Al día de elaboración del proyecto, no se ha recibido respuesta por parte del representante legal de la persona moral aludida.

c) El doce de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15501/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Booye Hotel, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 595 - 597 del expediente).

d) El veintiséis de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 601 – 639 del expediente).

XV.- Requerimiento de Información a Grupo Posadas S.A.B. de C.V.

a) El cuatro de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14360/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Grupo Posadas S.A.B. de C.V., diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 640 - 641 del expediente).

b) Al día de elaboración del proyecto, no se pudo notificar el oficio señalado en el inciso anterior a la persona moral aludida.

c) El doce de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15503/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Grupo Posadas S.A.B. de C.V., diversa información relacionada con los

hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 652 - 660 del expediente).

d) Al día de elaboración del proyecto, no se pudo notificar el oficio señalado en el inciso anterior a la persona moral aludida.

XVI.- Requerimiento de Información a Hotel El Camino.

a) El cuatro de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14364/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Hotel El Camino, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 662 - 664 del expediente).

b) El veintisiete de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 672 – 795 del expediente).

c) El doce de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15502/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Hotel El Camino, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 796 - 798 del expediente).

d) El siete de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 803 – 826 del expediente).

XVII.- Requerimiento de Información a Holiday Inn Express.

a) El doce de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15547/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Holiday Inn Express, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 827 - 829 del expediente).

b) El veintinueve de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 843 – 964 del expediente).

XVIII.- Requerimiento de Información a Hotel Plaza.

a) El dieciséis de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/16212/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Hotel Plaza, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 965 - 967 del expediente).

b) El diecisiete de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 979 – 1014 del expediente).

XIX.- Requerimiento de Información a Hotel San Ángel.

a) El cuatro de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14362/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Hotel San Ángel, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1015 - 1017 del expediente).

b) El veinticuatro de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1025 – 1149 del expediente).

c) El dieciséis de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/16210/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Hotel San Ángel, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1150 - 1152 del expediente).

d) El veintitrés de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1160 – 1182 del expediente).

XX.- Requerimiento de Información a Tribuna San Luis.

a) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15027/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Tribuna San Luis, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1183 - 1184 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

b) El veinticinco de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1195 – 1229 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15611/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Tribuna San Luis, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1230 - 1231 del expediente).

d) El primero de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1242 – 2004 del expediente).

XXI.- Requerimiento de Información a El Sol de Hermosillo.

a) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15031/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral El Sol de Hermosillo, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1325 - 1326 del expediente).

b) El veinte de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1329 – 1330 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15735/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral El Sol de Hermosillo, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1331 - 1332 del expediente).

d) El veinticinco de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1338 – 1355 del expediente).

XXII.- Requerimiento de Información a El Imparcial.

a) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15615/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

moral El Imparcial, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1356 – 1357 del expediente).

b) El veintinueve de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1367 – 1661 del expediente).

c) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15022/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral El Imparcial, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 3121 - 3122 del expediente).

d) El veintidós de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 3125 – 3332 del expediente).

XXIII.- Requerimiento de Información a El Vigía.

a) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15030/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral El Vigía, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1662 - 1663 del expediente).

b) El veintitrés de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1679 – 1825 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15620/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral El Vigía, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1826 - 1827 del expediente).

d) El veintiocho de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1841 – 1904 del expediente).

XXIV.- Requerimiento de Información a Nuevo Día.

a) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15026/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

moral Nuevo Día, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1906 - 1907 del expediente).

b) El veintitrés de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1914 – 1945 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15612/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Nuevo Día, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 1946 - 1947 del expediente).

d) Al día de elaboración del proyecto, no se ha recibido respuesta por parte del representante legal de la persona moral aludida.

XXV.- Requerimiento de Información a La Voz del Puerto.

a) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15028/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Tribuna San Luis, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2070 – 2071 del expediente).

b) El veinticinco de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1954 – 2069 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15618/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Tribuna San Luis, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2089 - 2090 del expediente).

d) El primero de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2103 – 2199 del expediente).

XXVI.- Requerimiento de Información a Tribuna.

a) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15029/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona

moral Tribuna, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2200 - 2201 del expediente).

b) El veintidós de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2209 – 2315 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15617/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Tribuna, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2316 - 2317 del expediente).

d) El veinticinco de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2327 – 2413 del expediente).

XXVII.- Requerimiento de Información a Dirección Comunicación Sonorense, S. A. de C.V. (Diario La Verdad).

a) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15613/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Dirección Comunicación Sonorense, S. A. de C.V. (Diario La Verdad), diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2414 - 2415 del expediente).

b) El veintiséis de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2423 – 2451 del expediente).

XXVIII.- Requerimiento de Información a Diario del Yaqui.

a) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15023/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Diario del Yaqui, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2452 - 2453 del expediente).

b) El veintidós de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2461 – 2539 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15616/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Diario del Yaqui, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2540 - 2541 del expediente).

d) El veintisiete de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2550 – 2611 del expediente).

XXIX.- Requerimiento de Información a Tribuna del Mayo.

a) El cuatro de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/14513/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Tribuna del Mayo, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2612 - 2613 del expediente).

b) El veintiséis de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2622 – 2688 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15610/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Tribuna del Mayo, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2687 - 2688 del expediente).

d) El veintitrés de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2689 – 2792 del expediente).

XXX.- Requerimiento de Información a Entorno Informativo.

a) El ocho de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15024/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Entorno Informativo, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 2793 - 2794 del expediente).

b) El dieciocho de julio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 2797 – 3015 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

c) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15619/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Entorno Informativo, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 3016 - 3017 del expediente).

d) El veintiséis de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 3027 – 3120 del expediente).

XXXI.- Requerimiento de Información a Expreso.

a) El quince de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15614/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Expreso, diversa información relacionada con los hechos materia de denuncia del presente procedimiento. (Fojas 3333 - 3334 del expediente).

b) El veintiséis de junio del año en curso, mediante escrito sin número, el representante legal de la persona moral aludida, dio respuesta al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 3339 – 3412 del expediente).

XXXII.- Ampliación de Denuncia presentada por el C. Jorge Carlos Ramírez Marín, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de junio de dos mil quince, el C. Jorge Carlos Ramírez presentó, ante la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de Ampliación de Queja en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Sonora, el C. Javier Gándara Magaña, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, consistentes en el presunto rebase de tope de gastos de campaña, derivado de diversas erogaciones vinculadas a la infraestructura para sus eventos, mítines y reuniones, Transportación Aérea y Terrestre, Hospedaje, Brigadistas, Gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, calcomanías y Volanteo, Publicidad y Propaganda utilitaria empleada en eventos (camisetas, gorras, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, banderines, mandiles y pendones), producción de spots creados para televisión y para radio, Cineminutos y Propaganda difundida en el sitio web YouTube. Lo anterior a efecto de que esta autoridad, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que conforme a derecho proceda. (Fojas 122 a 298 del expediente).

XXXIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

De conformidad con la queja presentada el pasado 12 de mayo del año en curso, se aportaron elementos indiciaron suficientes respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculadas con diversas conductas que el Partido Acción Nacional y el candidato que éste último ha postulado para ocupar el cargo de gobernador del estado de Sonora, han desplegado en la campaña para posicionar dicha candidatura frente al electorado. Como la autoridad fiscalizadora puede constatar a plenitud, en esa campaña se han empleado recursos en exceso, durante los meses de marzo y abril del año que transcurre que sobrepasan con mucho el límite fijado por la autoridad electoral administrativa. Dicho rebase de topes violenta el principio constitucional de equidad en el presente proceso electoral, pues se trastoca la garantía de que todos los contendientes participan en igualdad de condiciones.

No obstante lo ya probado, en la promoción de la candidatura postulada por el Partido Acción Nacional para el cargo de Gobernador del estado de Sonora, se ha expandido el despliegue de una campaña todavía más onerosa al emplearse, en éste último mes, recursos en exceso en propaganda; gastos operativos de campaña; gastos de propaganda en diarios, revistas y medios impresos; gastos de producción de los mensajes de radio y televisión, entre otros.

En el presente apartado, se procederá a la descripción de los gastos detectados que se han hecho patentes ante la ciudadanía por su divulgación y notoriedad, mismos que serán analizados en subapartados para su pronta identificación de la forma siguiente:

PRIMERO. GASTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EVENTOS

1.1 MÍTINES Y REUNIONES DEL CANDIDATO

1.2 TRANSPORTACIÓN DEL CANDIDATO

1.2.1 TRANSPORTACIÓN AÉREA

1.2.2 TRANSPORTACIÓN TERRESTRE

1.3 HOSPEDAJE

1.4 BRIGADISTAS

SEGUNDO. GASTOS EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

2.1 INSERCIONES PAGADAS EN DIARIOS

2.2 ESPECTACULARES

2.3 PUBLICIDAD EXTERNA (CAMIONES, CALCOMANÍAS Y VOLANTEO)

2.4 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA UTILITARIA EMPLEADA EN EVENTOS

2.5 PRODUCCIÓN DE SPTOS CREADOS PARA TELEVISIÓN Y RADIO

2.6 CINEMINUTOS

2.7 PROPAGANDA DIFUNDIDA EN EL SITIO WEB YOUTUBE

Cabe señalar que cada subapartado contará con un cuadro en el que se detallará la síntesis de los montos de gastos de campaña, tanto de las contenidas en la queja primigenia presentada el pasado 12 de mayo, como de los detectados en el último mes del periodo de campaña del proceso electoral en curso en el estado de Sonora.

PRIMERO. GASTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EVENTOS

Es el caso que el Partido Acción Nacional y el candidato que éste último ha postulado para ocupar el cargo de Gobernador del estado de Sonora, han desplegado una campaña para posicionar dicha candidatura frente al electorado en la que se han empleado recursos en exceso que sobrepasan el

límite fijado por la autoridad administrativa electoral, como se expone en los apartados de la presente denuncia que se detallan a continuación:

1.1 MÍTINES Y REUNIONES DEL CANDIDATO

(...)

1.2 TRANSPORTACIÓN DEL CANDIDATO

(...)

1.2.1 TRANSPORTACIÓN AÉREA

(...)

1.2.2 TRANSPORTACIÓN TERRESTRE

(...)

1.3 HOSPEDAJE

(...)

1.4 BRIGADISTAS

(...)

1.5 GASTOS OPERATIVOS DE CASA DE CAMPAÑA

(...)

2.1 INSERCIONES PAGADAS EN DIARIOS

(...)

2.2 ESPECTACULARES

(...)

2.3 PUBLICIDAD EXTERNA (CAMIONES, CALCOMANÍAS Y VOLANTEO)

(...)

2.4 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA UTILITARIA EMPLEADA EN EVENTOS

(...)

2.5 PRODUCCIÓN DE SPOTS CREADOS PARA TELEVISIÓN Y RADIO

(...)

2.6 CINEMINUTOS

(...)

2.7 PROPAGANDA DIFUNDIDA EN EL SITIO WEB YOUTUBE

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. JORGE CARLOS MARTÍNEZ MARÍN

1.- Documental privada: Consistente en carpeta con evidencia fotográfica y periodística integrada relacionada con los puntos primero y segundo del apartado II HECHOS, relativos a los diferentes eventos de campaña realizados por el Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña, marcada como anexo número 1.

2.- Documental privada: Evidencia fotográfica integrada por 6 (seis) fojas útiles por su anverso, relacionado con el punto segundo del apartado II. HECHOS, con la cual se demuestra el gasto realizado por el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña en publicidad difundida en la página web www.youtube.com

3.- Documental privada: Consistente en la impresión de 4 notas periodísticas que pueden ser consultadas en las ligas:

A) <http://www.entretodos.com.mx/notacompleta.php?id=8901>

B) <http://www.elchiltepin.mx/columna.php?idcol=10>

C) <http://www.ehui.com/2015/06/02/ojos-y-oidos-bien.abiertos-ii>

D) <http://www.dossierpolitico.com/vernoticias.php?artid=15931&relacion=&tipo=Principal1&categoria=1>

4.- Inspección ocular: Que se solicita sea realizada en términos del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización por parte de la Oficialía Electoral del Instituto, para un reconocimiento inmediato en la totalidad de municipios que componen el Estado de Sonora, a efecto de identificar la permanencia de cualquier propaganda electoral desplegada y que sea adicional a la aquí denunciada.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON

5.- **Documental Pública:** Consistente en el Acta Notarial número 27,135, volumen 512, otorgada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 3 días de junio de 2015, ante la fe del licenciado Rafael Gastélum Salazar, Titular de la Notaria Pública No. 97 de Hermosillo, Sonora, que se encuentra relacionada con el punto segundo del apartado II. HECHOS, con la cual se acredita el acceso al sitio de internet de redes sociales, relativa al contenido de tres videos con motivo de cierres de campaña del Candidato a la Gobernatura por el Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña, como que se agrega como anexo número 4.

6.- **Documental Pública:** Consistente en los resultados arrojados en el procedimiento de fiscalización para la comprobación, investigación, información, asesoramiento, para verificar la veracidad de lo reportado por el Partido Acción Nacional en el Informe de Campaña del candidato postulado para ocupar el cargo de Gobernador en el estado de Sonora en el proceso electoral que actualmente se lleva a cabo en dicha entidad.

7.- **Técnica** Consistente en CD con archivos en diferentes formatos de acuerdo al orden siguiente anexo número 5:

Nombre del Folder	Descripción de los archivos
1.- Inserciones	Evidencia relacionada con el punto segundo del apartado II. HECHOS, con lo cual se acredita los gastos de propaganda en medios impresos realizados por el Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña
2.- Spots Radio y Televisión	Testigos de los spots utilizados en radio, cine y televisión, relacionada con el punto segundo del apartado II. HECHOS, con la cual se demuestra el gasto realizado por el Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña, referente a propaganda político-electoral, y extraídos de la página web del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

Por otra parte, los medios de prueba ya presentados y que son útiles para el sustento de esta ampliación, sin perjuicio de que se tomen todas las pruebas en su conjunto, se enlistan a continuación:

8.- **Documental Pública:** Consistente en el registro realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que obra en el libro de registros de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; lo anterior, con fundamento en los artículos 36, numeral 9 y 55 letra i de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Probanza con la cual acredita el carácter como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el organismo citado.

9.- **Documental Privada:** Consistente en carpeta con diversas notas periodísticas; la que se encuentra relacionada con los puntos primero y segundo del apartado II. HECHOS, relativos a los gastos de transporte y hospedajes realizados por el Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña.

10.- **Documental Privada:** Consistente en el expediente IEE/CA-22/2015, la que se encuentra relacionada con el apartado II. HECHOS, relativo al monto salarial que percibe el equipo de brigadistas del Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña.

11.- **Técnica:** Consistente en CD con grabaciones de audio y video relacionado con el punto primero de hechos y relativo al monto salarial que percibe el equipo de brigadistas del Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña

12.- **Documental Privada:** Consistente en carpeta con diversa documental relacionada con el punto segundo del apartado II. HECHOS, y con la cual se acredita los gastos de propaganda realizada por el Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña.

13.- **Documental Privada:** Consistente en las cotizaciones de promocionales de radio y televisión relacionada con el punto segundo del apartado II. HECHOS, lo que demuestra el gastos realizado por el Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña.

14.- **Documental Privada:** Consistente en estimaciones de costos y cotizaciones, que se encuentra relacionada con el punto segundo del apartado II. HECHOS, con lo cual se acredita el gasto realizado por el Candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña por la difusión de propaganda político-electoral en las diferentes salas de cine.

15.- **Documental Pública:** Consistente en testimonio notarial número 26,994, volumen 511, otorgada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 3 días de marzo de 2015, ante la fe del licenciado Rafael Gastélum Salazar, Titular de la Notaria Pública No. 97 de Hermosillo, Sonora.

XXXIV. Sistema Integral de Fiscalización. Derivado de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, se advierten pólizas contables y facturas que amparan el registro de la documentación comprobatoria correspondiente a la propaganda contratada materia del procedimiento en análisis.

XXXV. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XXXVI.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35,

numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados con motivo de la contratación de diversa propaganda electoral consistente en infraestructura para sus eventos, mítines y reuniones, realización de eventos “sin candidato” con apoyo de la fundación GANFER, A.C. y el Proyecto Desafío Emprendedor, Transportación Aérea y Terrestre, Hospedaje, Reconocimiento y Pago al Personal Eventual, Gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, calcomanías y Volanteo, Propaganda utilitaria (camisetas, gorras, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, banderines, mandiles y pendones), producción de spots creados para televisión y para radio, Cineminutos y Propaganda difundida en el sitio web YouTube, en el mercado del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

1.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la contratación de propaganda electoral consistente en infraestructura para sus eventos, mítines y reuniones, realización de eventos “sin candidato” con apoyo de la fundación GANFER, A.C. y el Proyecto Desafío Emprendedor,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

Transportación Aérea y Terrestre, Hospedaje, Reconocimiento y Pago al Personal Eventual, Gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, calcomanías y Volanteo, Propaganda utilitaria (camisetas, gorras, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, banderines, mandiles y pendones), producción de spots creados para televisión y para radio, Cineminutos y Propaganda difundida en el sitio web YouTube, en beneficio de la entonces candidatura de Javier Gándara Magaña, al cargo de Gobernador del estado de Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el trece de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito presentado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciando hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral en materia de fiscalización, atribuibles al C. Javier Gándara Magaña, entonces candidato a Gobernador del estado de Sonora, y al instituto político que lo postuló, el Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

Por lo anterior y toda vez que el escrito de queja reunía todos los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el dieciocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento formándose el expediente INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON, mismo que es motivo de la presente resolución.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos con motivo de pago de infraestructura para sus eventos, mítines y reuniones, realización de eventos “sin candidato” con apoyo de la fundación GANFER, A.C. y el Proyecto Desafío Emprendedor, Transportación Aérea y Terrestre, Hospedaje, Reconocimiento y Pago al Personal Eventual, Gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, calcomanías y Volanteo, Propaganda utilitaria (camisetas, gorras, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, banderines, mandiles y pendones), producción de spots creados para televisión y para radio, Cineminutos y Propaganda difundida en el sitio web YouTube, con propaganda de la campaña del otrora candidato de referencia, esta autoridad electoral procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió inicialmente a requerir información al Partido Acción Nacional respecto de los hechos denunciados.

En respuesta, el Representante del partido aludido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

*“Hermosillo, Sonora 25 de Junio de 2015.
OFICIO No. 317*

Se contesta requerimiento contenido en oficio INE/UTFIDRN/1541812015 de fecha 12 de junio de 2015, dentro del expediente INE/Q-COF -UTF /103/2015/SON.

*C. EDUARDO GURZA CURIEL
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.-

Minerva López Tapia, en representación del Partido Acción Nacional, en atención a su oficio INE/UTFIDRN/15418/2015 de fecha 12 de junio de 2015, dentro del expediente INE/QCOF- UTF/103/2015/SON, mediante el cual notifica al suscrito que con fecha 07 de junio de 2015, se recibió escrito de ampliación de denuncia por parte de Jorge Carlos Ramirez Marin, se me corre traslado con los anexos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 Y 11, y me solicita que en un plazo improrrogable de tres días hábiles a partir de la fecha en que reciba el oficio, informe sobre los bienes y servicios contenidos en los anexos que acompañan al escrito, al respecto, me permito dar oportuna contestación a cada uno de ellos, en los siguientes términos:

Se procede a contestar sobre los hechos objeto de la ampliación de la demanda, en los mismos términos precisados en la contestación al requerimiento inicial, que versaba sobre las actividades comprendidas dentro de los dos primeros períodos de fiscalización, es decir, el primero y segundo informe de campaña. En la especie, se tiene que la ampliación de la denuncia, versa sobre supuestas actividades realizadas en el tercer período de fiscalización, es decir, las actividades relativas al tercer informe de campaña, por lo que se contesta en los mismos términos, pero en relación a las actividades de dicho tercer período.

I. En relación al punto número 1 del oficio, que expresamente solicita informar:

I. "Si contrató los bienes y/o servicios descritos, con motivo del desarrollo de la campaña emprendida por el C. Javier Gándara Magaña, para el cargo de gobernador del Estado de Sonora" al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tanto la ampliación de denuncia que origina el requerimiento que se contesta, así como los distintos anexos que contiene la misma, que fueran concentrados y notificados al suscrito mediante los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que me fueran notificadas, que contienen los extractos o tablas con los supuestos hechos, actos, bienes y servicios supuestamente contratados por el suscrito y el partido acción nacional para la campaña de gobernador del Estado de Sonora, y contienen una serie de afirmaciones falsas y carentes de sustento, por lo que se niega categóricamente la realización de contratación de los bienes y servicios, así como las características y montos de los mismos, contenidos en las tablas denominadas anexos, anteriormente referidos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

Sobre el particular, me permito aclarar a esa unidad técnica de fiscalización, que durante la campaña, el suscrito reportó todas y cada una de las acciones, bienes y servicios realizados con el objeto de las actividades de campaña, y se encuentran dentro del primero, segundo y tercer informe de campaña, y lo anterior, fue debidamente recibido, revisado y aprobado por la propia unidad técnica de fiscalización. Por ello me permito manifestar el desconocimiento y negativa sobre todo bien, servicio y o actividad contenida en las tablas de los anexos 1,2,3,4,5,6,7, 8, 9, 10 y 11, que resulten distintos a los ya debidamente reportados por el suscrito en los respectivos primer informe de campaña de gobernador, y segundo informe de campaña de gobernador, y tercer informe de campaña del candidato a gobernador Javier Gándara Magaña, señalando dichos bienes, servicios o actividades, como falsas, además de carentes de sustento.

En ese sentido, no obstante esa unidad técnica de fiscalización, cuenta con toda la información soporte y detallada, relativa al primero y segundo y tercer informe de campaña, sobre los cuales versan los hechos y bienes denunciados, el suscrito, por así requerirlo el oficio que se contesta, me permito remitir a esa Unidad, toda la información soporte, contenida en CD como ANEXO A) relativa a: tercer informe de campaña a gobernador de Javier Gándara magaña

Lo anterior en el entendido de que dentro del expediente en que se actúa, se ha remitido ya la información relativa al primero y segundo informe de campaña, mismo que se solicita sea tomado en cuenta junto a la presente al momento de resolverse sobre el expediente.

En dicho anexo, se podrá encontrar y contrastar todas las actividades, bienes y servicios adquiridos y contratados, que son admitidos por ser ciertos, y que fueran debidamente reportados ante el Instituto Nacional Electoral, haciendo énfasis en que todo señalamiento contenido tanto en la denuncia, como en los anexos al oficio que se contesta, que no se encuentre contenido en el en del ANEXO 1, o a los anexos remitidos con anterioridad, se declara como falso y carente de sustento.

Para lo anterior, me permito a continuación, manifestarme respecto a cada uno de los anexos remitidos por esa unidad técnica, para realizar ciertas aclaraciones pertinentes:

A) Respecto del anexo 1. AGENDA DE EVENTOS. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos eventos dentro de la agenda del suscrito como candidato a gobernador, me permito manifestar que todos los eventos realizados fueron reportados y se encuentran en el anexo I de este oficio.

B) Respecto del anexo 2. PROPAGANDA EN ACTIVIDADES DEL CANDIDATO. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos eventos dentro de la agenda del suscrito, y contiene una proyección de supuesta propaganda entregada por el suscrito en los eventos de campaña de gobernador. Sobre el particular, me permito manifestar que, no obstante la realización de los eventos se ha contestado ya en el apartado anterior, y la mayoría son ciertos y fueron reportados, y el restante son falsos, resulta falso también que en los mismos se hubiese entregado dicha propaganda, y resulta aun más falso que hubiese sido en esas cantidades totalmente carentes de sustento, así como los precios o costos proyectados.

Asimismo me permito aclarar que dentro de la campaña de gobernador, si bien es cierto que los rubros de dicha propaganda, como camisetas, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, mandiles y pendones, fueron efectivamente contratados por el suscrito, los mismos no fueron entregados durante los eventos, sino que se utilizaron diversos esquemas para su entrega durante la campaña, que comprenden recorridos en colonias, entrega en cruceros, entrega en domicilios, así como entrega en los comités directivos municipales y distritales de Sonora, a los que los simpatizantes panistas acudían para recibir dicha propaganda.

Lo anterior implica que resulta falso que en cada evento se haya hecho entrega de dicha propagada, y resulta aún más falso que en dichos eventos se pueda calcular una supuesta propaganda entregada, en función de las personas que acudieron al evento, por el solo hecho de que en el evento se observan personas con camisetas.

Lo anterior, porque como ya se ha manifestado, la propaganda no se entregó en los eventos, y los simpatizantes panistas acudían a los mismos con la propaganda que ya les había sido entregada mediante los mecanismos ya establecidos, lo que implica que la tabla o anexo 2, se encuentra contabilizando la misma propaganda para cada evento, lo que implica una duplicidad sin fundamento, Con total independencia a que los costos denunciados son totalmente falsos y carentes de sustento.

Sobre el particular, el suscrito sí reportó la contratación y entrega de dicha propaganda, en las cantidades y precios reales y constatables, y ello se encuentra debidamente reportado en los informes de precampaña y campaña, como se puede observar en el anexo 1, así como en los oficios anteriormente rendidos a esa unidad técnica.

C) Respecto del anexo 3. TRASLADO DEL CANDIDATO. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos viajes con fines de transporte dentro de la agenda de eventos del suscrito, y contiene una proyección de supuestos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

traslados por vía aérea y terrestre, en Sonora. Sobre el particular, me permito manifestar que, no obstante la realización de muchos de esos viajes y trasnados, (sic) de los cuales la mayoría son ciertos y fueron reportados, todo traslado que no se encuentre en nuestros reportes, así como en los anexos A y 1), resulta ser falso, así como los supuestos precios proyectados.

D) Respecto del anexo 4. HOSPEDAJE DEL CANDIDATO. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios de hospedaje dentro de la agenda de eventos del suscrito, y contiene una proyección en precio. Sobre el particular, me permito manifestar que todo hospedaje que no se encuentre en nuestros informes de campaña que han sido ya remitidos en su totalidad con su información de respaldo, resulta ser falso así como los supuestos precios proyectados.

E) Respecto del anexo 5. RECONOCIMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL.. Dicho anexo versa sobre la supuesta contratación de personal eventual y brigadistas para la realización de los eventos del suscrito, y contiene una proyección en precio. Sobre el particular, me permito manifestar que toda contratación que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso. Asimismo, me permito manifestar categóricamente que no existió contratación alguna de personal como brigadista, ni personal eventual en ninguno de los municipios mencionados en el anexo, y que toda persona que colaboró conmigo en mi campaña lo hizo por convicción propia, de forma voluntaria y gratuita, por motivos de ser simpatizantes del PAN, sin constituir un servicio a mi favor ni existir remuneración alguna.

F) Respecto del anexo 6. PUBLICACIONES IMPRESAS E INSERCIONES PAGADAS. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios contratación de publicidad impresa e inserciones pagadas en periódicos y paginas de internet y contiene una proyección en precio. Sobre el particular, me permito manifestar que toda contratación de dicha publicidad, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados en ese anexo, además de resultar dichas publicaciones responsabilidad de terceros, aun si se acreditara su existencia, por lo que se manifiesta no haber sido solicitada ni contratada por el suscrito o por el PAN.

G) Respecto del anexo 7. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios contratación de publicidad y propaganda, y contiene una proyección en precio. Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de publicidad y propaganda, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados en ese anexo.

H) Respecto del anexo 8. ANUNCIOS ESPECTACULARES. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad externa anuncios espectaculares, y contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de anuncios espectaculares, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, que fueron rendidos ante esa unidad técnica, y remitidos en cd con su información de respaldo, resulta ser falso, así como los precios proyectados.

1) Respecto del anexo 9. PUBLICIDAD EXTERNA EN ' CAMIONES, CALCAS Y VOLANTEO. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad externa en camiones, calcas y volanteo, y contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad que no se encuentre en nuestros informes de campaña, que fueron rendidos ante esa unidad técnica, y remitidos en cd con su información de respaldo, resulta ser falso, así como los precios proyectados.

J) Respecto del anexo 10. PRODUCCION DE SPOTS CREADOS PARA TELEVISION y RADIO. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad que consisten en producción de spots creados para radio y televisión, contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad y producción de spots, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, que fueron rendidos ante esa unidad técnica, y remitidos en cd con su información de respaldo, resulta ser falso, así como los precios proyectados.

k) Respecto del anexo 11. CINEMINUTOS. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad en salas de cine, que consisten en difusión de spots en cineminutos, y contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad y producción de spots, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, que fueron rendidos ante esa unidad técnica, y remitidos en cd con su información de respaldo, resulta ser falso, así como los precios proyectados. Asimismo, me permito aclarar que la contratación no se realizó en los términos a que alude el anexo respectivo y la denuncia, dado que la misma fue con carácter semanal, por sala, y no por impacto. Por lo que se niega por ser falso lo manifestado en el anexo, además de remitirnos a los contratos que sí fueron reportados sobre el particular.

Asimismo, dentro del CD que contiene el anexo 1), Se encuentran los acuses de recibo de cada informe, las respectivas pólizas generadas por el sistema informático del INE, los cheques, contratos, testigos, muestras, fotografías y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

descripción analítica de los eventos, y el detalle de toda información de soporte debidamente digitalizada, así como datos de transferencias, cuentas, forma de pago, facturas, etcétera, misma que en su oportunidad, resultó validada y aprobada por ese Instituto. Por lo anterior, me permito remitir la totalidad de la información solicitada por esa unidad técnica, dentro del CD anexo a este escrito.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Unidad Técnica de Fiscalización, atentamente pido;

Primero: Tenerme en tiempo y forma cumpliendo con el requerimiento hecho mediante oficio No. INE/UTF/DRN/IS418/201S, sobre todos los puntos solicitados.

Segundo: En su oportunidad, en virtud de los elementos de juicio proporcionados, se determine infundado el procedimiento INE/Q-COF-UTF/103/201S/SON, en lo que respecta a mi representada.”

Cabe destacar que el Partido Acción Nacional, anexó a su contestación las facturas a que hace alusión así como las pólizas que refirió, fueron ingresadas al Sistema Integral de Fiscalización a efecto de solventar lo solicitado por esta autoridad.

Ahora bien a efecto de continuar con las investigaciones la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó en los mismos términos información al C. Javier Gándara Magaña entonces candidato a Gobernador del estado de Sonora, quien respecto de los hechos denunciados manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“JAVIER GANDARA MAGANA, candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora por el

Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2015, en atención a su oficio INE/UTFIDRN/1416/2015 de fecha 02 de junio de 2015, mediante el cual notifica al suscrito que con fecha 18 de mayo de 2015, se admitió el procedimiento de queja por presunto rebase de tope de gastos de campaña de gobernador en mi contra, identificado con el número de expediente INE/QCOF-UTF/124/2015/SON, y se me corre traslado con copia simple del acuerdo de admisión, así como del escrito de queja, y se me solicita que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba el oficio, informe sobre los bienes y servicios contenidos en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que acompañan al escrito, al respecto, me permito dar oportuna contestación a cada uno de ellos, en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

1. En relación al punto número 1 del oficio, que expresamente solicita informar:

1."Si contrató los bienes y/o servicios descritos, con motivo del desarrollo de la campaña emprendida por el C. Javier Gándara Magaña, para el cargo de gobernador del Estado de Sonora" al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tanto la denuncia que origina este procedimiento, así como los distintos anexos que contiene la misma, que fueran concentrados y notificados al suscrito mediante los anexos 1,2,3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 acompañados al requerimiento que se contesta, que contienen los extractos o tablas con los supuestos hechos, actos, bienes y servicios supuestamente contratados por el suscrito y el partido acción nacional para la campaña de gobernador del Estado de Sonora, y contienen una serie de afirmaciones falsas y carentes de sustento, por lo que se niega categóricamente la realización de contratación de los bienes y servicios, así como las características y montos de los mismos, contenidos en las tablas denominadas anexos, anteriormente referidos.

Sobre el particular, me permito aclarar a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que durante la campaña, el suscrito reportó todas y cada una de las acciones, bienes y servicios realizados con el objeto de las actividades de campaña, y lo anterior, fue debidamente recibido, revisado y aprobado por la propia unidad técnica de fiscalización. Por ello me permito manifestar el desconocimiento y negativa sobre todo bien, servicio y o actividad contenida en las tablas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 10 Y 11, que resulten distintos a los ya debidamente reportados por el suscrito en los respectivos primer informe de campaña de gobernador, y segundo informe de campaña de gobernador, del suscrito Javier Gándara Magaña, señalando dichos bienes, servicios o actividades, como falsas, además de carentes de sustento.

En ese sentido, no obstante esa Unidad Técnica de Fiscalización, cuenta con toda la información soporte y detallada, relativa al primero y segundo informe de campaña, sobre los cuales versan los hechos y bienes denunciados, el suscrito, por así requerirlo el oficio que se contesta, me permito remitir a esa Unidad, toda la información soporte, contenida en CD como ANEXO A) relativa a:

Primer informe de campaña a gobernador de Javier Gándara Magaña
Segundo Informe de Campaña a gobernador de Javier Gándara Magaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

En dicho anexo, se podrá encontrar y contrastar todas las actividades, bienes y servicios adquiridos y contratados, que son admitidos por ser ciertos, y que fueran debidamente reportados ante el Instituto Nacional Electoral, haciendo énfasis en que todo señalamiento contenido tanto en la denuncia, como en los anexos al oficio que se contesta, que no se encuentre contenido en el CD del ANEXO A, se declara como falso y carente de sustento.

Para lo anterior, me permito a continuación, manifestarme respecto a cada uno de los anexos remitidos para realizar ciertas aclaraciones pertinentes:

A) Respecto del anexo 1. AGENDA DE EVENTOS. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos eventos dentro de la agenda del suscrito como candidato a gobernador, me permito manifestar que todos los eventos realizados fueron reportados y se encuentran en el anexo a) de este oficio.

B) Respecto del anexo 2. PROPAGANDA EN ACTIVIDADES DEL CANDIDATO. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos eventos dentro de la agenda del suscrito, y contiene una proyección de supuesta propaganda entregada por el suscrito en los eventos de campaña de gobernador. Sobre el particular, me permito manifestar que, no obstante la realización de los eventos se ha contestado ya en el apartado anterior, y la mayoría son ciertos y fueron reportados, y el restante son falsos, resulta falso también que en los mismos se hubiese entregado dicha propaganda, y resulta aun más falso que hubiese sido en esas cantidades totalmente carentes de sustento, así como los precios o costos proyectados.

Asimismo me permito aclarar que dentro de la campaña de gobernador, si bien es cierto que los rubros de dicha propaganda, como camisetas, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, mandiles y pendones, fueron efectivamente contratados por el suscrito, los mismos no fueron entregados durante los eventos, sino que se utilizaron diversos esquemas para su entrega durante la campaña, que comprenden recorridos en colonias, entrega en cruceros, entrega en domicilios, así como entrega en los comités directivos municipales, a los que los simpatizantes panistas acudían para recibir dicha propaganda.

Lo anterior implica que resulta falso que en cada evento se haya hecho entrega de dicha propaganda, y resulta aún más falso que en dichos eventos se pueda calcular una supuesta propaganda entregada en función de las personas que acudieron al evento, por el solo hecho de que en el evento se observan personas con camisetas. Lo anterior, porque como ya se ha manifestado, la propaganda no se entregó en los eventos, y los simpatizantes panistas acudían a los mismos con la propaganda que ya les había sido

entregada mediante los mecanismos ya establecidos, lo que implica que la tabla o anexo 2, se encuentra contabilizando la misma propaganda para cada evento, lo que implica una duplicidad sin fundamento, con total independencia a que los costos denunciados son totalmente falsos y carentes de sustento.

Sobre el particular, el suscrito sí reportó la contratación y entrega de dicha propaganda, y ello se encuentra debidamente reportado en los informes de campaña, como se puede observar en el anexo a).

C) Respecto del anexo 3. TRASLADO DEL CANDIDATO. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos viajes con fines de transporte dentro de la agenda de eventos del suscrito, y contiene una proyección de supuestos traslados por vía aérea y terrestre, en Sonora. Sobre el particular, me permito manifestar que, no obstante la realización de muchos de esos viajes y traslados, de los cuales la mayoría son ciertos y fueron reportados, todo traslado que no se encuentre en nuestros reportes, resulta ser falso, así como los supuestos precios del anexo.

D) Respecto del anexo 4. HOSPEDAJE DEL CANDIDATO. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios de hospedaje dentro de la agenda de eventos del suscrito, y contiene una proyección en precio, sobre el particular, me permito manifestar que todo hospedaje que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso así como los supuestos precios proyectados.

E) Respecto del anexo 5. RECONOCIMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL. Dicho anexo versa sobre la supuesta contratación de personal eventual y brigadistas para la realización de los eventos del suscrito, y contiene una proyección en precio, sobre el particular, me permito manifestar que toda contratación que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso.

Asimismo, me permito manifestar categóricamente que no existió contratación alguna de personal como brigadista, ni personal eventual en ninguno de los municipios mencionados en el anexo, y que toda persona que colaboró conmigo en mi campaña lo hizo por convicción propia, de forma voluntaria y gratuita, por motivos de ser simpatizantes del PAN, sin constituir un servicio a mi favor ni existir remuneración alguna.

F) Respecto del anexo 6. PUBLICACIONES IMPRESAS E INSERCIONES PAGADAS. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios contratación de publicidad impresa e inserciones pagadas en periódicos y páginas de internet. y contiene una proyección en precio, sobre el particular, me permito manifestar que toda contratación de dicha publicidad, que no se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados en ese anexo, además de resultar dichas publicaciones responsabilidad de terceros, aun si se acreditara su existencia, por lo que se manifiesta no haber sido solicitada ni contratada por el suscrito o por el PAN.

G) Respecto del anexo 7. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios contratación de publicidad y propaganda, y contiene una proyección en precio, sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de publicidad y propaganda, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados en ese anexo.

H) Respecto del anexo 8. ANUNCIOS ESPECTACULARES. Dicho anexo versa sobre la contratación de distintos servicios de publicidad externa en anuncios espectaculares, y contiene una proyección en precio, sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de anuncios espectaculares, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados.

I) Respecto del anexo 9. PUBLICIDAD EXTERNA EN CAMIONES, CALCAS Y VOLANTEO. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad externa en camiones, calcas y volanteo, y contiene una proyección en precio, sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados.

J) Respecto del anexo 10. PRODUCCION DE SPOTS CREADOS PARA TELEVISION y RADIO. Dicho anexo versa sobre la contratación de distintos servicios de publicidad que consisten en producción de spots creados para radio y televisión, que contiene una proyección en precio, sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad y producción de spots, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados.

K) Respecto del anexo 11. CINEMINUTOS. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad en salas de cine, que consisten en difusión de spots en cineminutos, y contiene una proyección en precio, sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad y producción de spots, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados. Asimismo, me permito aclarar que la contratación no se realizó en los términos a que alude el anexo respectivo y la denuncia, dado que la misma fue con carácter semanal, por sala, y no por impacto. Por lo que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

se niega por ser falso lo manifestado en el anexo, además de remitimos a los contratos que sí fueron reportados sobre el particular.

Asimismo, dentro del CD que contiene el anexo a), Se encuentran los acuses de recibo de cada informe, las respectivas pólizas generadas por el sistema informático del INE, los cheques, contratos, testigos, muestras, fotografías y descripción analítica de los eventos, y el detalle de toda información de soporte debidamente digitalizada, así como datos de transferencias, cuentas, forma de pago, facturas, etcétera, misma que en su oportunidad, resultó validada y aprobada por ese Instituto. Por lo anterior, me permito remitir la totalidad de la información solicitada. Por esa unidad técnica, dentro del CD anexo a este escrito.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Unidad Técnica de Fiscalización, atentamente pido;

Primero: Tenerme en tiempo y forma cumpliendo con el requerimiento hecho mediante oficio No. INE/UTF/DRN/1416/2015, sobre todos los puntos solicitados.

Segundo: En su oportunidad, en virtud de los elementos de juicio proporcionados, se determine infundado el procedimiento INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON, en lo que respecta a mi representada.

Asimismo, mediante diverso aclaró lo siguiente:

Javier Gándara Magaña, ex candidato a la gubernatura por Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, en atención a su oficio INE/UTF/DRN/IS417/2015 de fecha 12 de junio de 2015, dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON, mediante el cual notifica al suscrito que con fecha 07 de junio de 2015, se recibió escrito de ampliación de denuncia por parte de Jorge Carlos Ramirez Marin, se me corre traslado con los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11, Y me solicita que en un plazo improrrogable de tres días hábiles a partir de la fecha en que reciba el oficio, informe sobre los bienes y servicios contenidos en los anexos que acompañan al escrito, al respecto, me permito dar oportuna contestación a cada uno de ellos, en los siguientes términos:

Se procede a contestar sobre los hechos objeto de la ampliación de la demanda, en los mismos términos precisados en la contestación al requerimiento inicial, que versaba sobre las actividades comprendidas dentro de los dos primeros períodos de fiscalización, es decir, el primero y segundo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

informe de campaña. En la especie, se tiene que la ampliación de la denuncia, versa sobre supuestas actividades realizadas en el tercer período de fiscalización, es decir, las actividades relativas al tercer informe de campaña, por lo que se contesta en los mismos términos, pero en relación a las actividades de dicho tercer período.

1. En relación al punto número 1 del oficio, que expresamente solicita informar:

1. "Si contrató los bienes y/o servicios descritos, con motivo del desarrollo de la campaña emprendida por el C. Javier Gándara Magaña, para el cargo de gobernador del Estado de Sonora" al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tanto la ampliación de denuncia que origina el requerimiento que se contesta, así como los distintos anexos que contiene la misma, que fueran concentrados y notificados al suscrito mediante los anexos 1,2,3,4, 5,6, 7, 8, 9, 10 Y 11 que me fueran notificadas, que contienen los extractos o tablas con los supuestos hechos, actos, bienes y servicios supuestamente contratados por el suscrito y el partido acción nacional para la campaña de gobernador del Estado de Sonora, y contienen una serie de afinaciones falsas y carentes de sustento, por lo que se niega categóricamente la realización de contratación de los bienes y servicios, así como las características y montos de los mismos, contenidos en las tablas denominadas anexos, anteriormente referidos.

Sobre el particular, me permito aclarar a esa unidad técnica de fiscalización, que durante la campaña, el suscrito reportó todas y cada una de las acciones, bienes y servicios realizados con el objeto de las actividades de campaña, y se encuentran dentro del primero, segundo y tercer informe de campaña, y lo anterior, fue debidamente recibido, revisado y aprobado por la propia unidad técnica de fiscalización. Por ello me permito manifestar el desconocimiento y negativa sobre todo bien, servicio y o actividad contenida en las tablas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 , que resulten distintos a los ya debidamente reportados por el suscrito en los respectivos primer informe de campaña de gobernador, y segundo informe de campaña de gobernador, y tercer informe de campaña del candidato a gobernador Javier Gándara Magaña, señalando dichos bienes, servicios o actividades, como falsas, además de carentes de sustento.

En ese sentido, no obstante esa unidad técnica de fiscalización, cuenta con toda la información soporte y detallada, relativa al primero y segundo y tercer informe de campaña, sobre los cuales versan los hechos y bienes denunciados, el suscrito, por así requerirlo el oficio que se contesta, me

*permito remitir a esa Unidad, toda la información soporte, contenida en CD como ANEXO A) relativa al **tercer informe de campaña a gobernador de javier gandara magaña***

Lo anterior en el entendido de que dentro del expediente en que se actúa, se ha remitido ya la información relativa al primero y segundo informe de campaña, mismo que se solicita sea tomado en cuenta junto a la presente al momento de resolverse sobre el expediente.

En dicho anexo, se podrá encontrar y contrastar todas las actividades, bienes y servicios adquiridos y contratados, que son admitidos por ser ciertos, y que fueran debidamente reportados ante el Instituto Nacional Electoral, haciendo énfasis en que todo señalamiento contenido tanto en la denuncia, como en los anexos al oficio que se contesta, que no se encuentre contenido en el CD del ANEXO 1, o a los anexos remitidos con anterioridad, se declara como falso y carente de sustento.

Para lo anterior, me permito a continuación, manifestarme respecto a cada uno de los anexos remitidos por esa unidad técnica, para realizar ciertas aclaraciones pertinentes:

*A) Respecto del **anexo 1. AGENDA DE EVENTOS**. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos eventos dentro de la agenda del suscrito como candidato a gobernador, me permito manifestar que todos los eventos realizados fueron reportados y se encuentran en el anexo 1 de este oficio.*

*B) Respecto del **anexo 2. PROPAGANDA EN ACTIVIDADES DEL CANDIDATO**. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos eventos dentro de la agenda del suscrito, y contiene una proyección de supuesta propaganda entregada por el suscrito en los eventos de campaña de gobernador. Sobre el particular, me permito manifestar que, no obstante la realización de los eventos se ha contestado ya en el apartado anterior, y la mayoría son ciertos y fueron reportados, y el restante son falsos, resulta falso también que en los mismos se hubiese entregado dicha propaganda, y resulta aun más falso que hubiese sido en esas cantidades totalmente carentes de sustento, así como los precios o costos proyectados.*

Asimismo me permito aclarar que dentro de la campaña de gobernador, si bien es cierto que los rubros de dicha propaganda, como camisetas, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, mandiles y pendones, fueron efectivamente contratados por el suscrito, los mismos no fueron entregados durante los eventos, sino que se utilizaron diversos esquemas para su entrega durante la campaña, que comprenden recorridos en colonias, entrega en cruceros, entrega en domicilios, así como entrega en los comités directivos

municipales y distritales de Sonora, a los que los simpatizantes panistas acudían para recibir dicha propaganda.

Lo anterior implica que resulta falso que en cada evento se haya hecho entrega de dicha propagada, y resulta aún más falso que en dichos eventos se pueda calcular una supuesta propaganda entregada en función de las personas que acudieron al evento, por el solo hecho de que en el evento se observan personas con camisetas. Lo anterior, porque como ya se ha manifestado, la propaganda no se entregó en los eventos, y los simpatizantes panistas acudían a lo smismos (sic) con la propaganda que ya les había sido entregada mediante los mecanismos ya establecidos, lo que implica que la tabla o anexo 2, se encuentra contabilizando la misma propaganda para cada evento, lo que implica una duplicidad sin fundamento, con total independencia a que los costos denunciados son totalmente falsos y carentes de sustento.

Sobre el particular, el suscrito sí reportó la contratación y entrega de dicha propaganda, en las cantidades y precios reales y constatables, y ello se encuentra debidamente reportado en los informes de precampaña y campaña, como se puede observar en el anexo 1, así como en los oficios anteriormente rendidos a esa unidad técnica.

*C) Respecto del **anexo 3. TRASLADO DEL CANDIDATO**. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos viajes con fines de transporte dentro de la agenda de eventos del suscrito, y contiene una proyección de supuestos traslados por vía aérea y terrestre, en Sonora. Sobre el particular, me permito manifestar que, no obstante la realización de muchos de esos viajes y traslados, de los cuales la mayoría son ciertos y fueron reportados, todo traslado que no se encuentre en nuestros reportes, así como en los anexos A) y 1), resulta ser falso, así como los supuestos precios proyectados.*

*D) Respecto del **anexo 4. HOSPEDAJE DEL CANDIDATO**. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios de hospedaje dentro de la agenda de eventos del suscrito, y contiene una proyección en precio. Sobre el particular, me permito manifestar que todo hospedaje que no se encuentre en nuestros informes de campaña que han sido ya remitidos en su totalidad con su información de respaldo, resulta ser falso así como los supuestos precios proyectados.*

*E) Respecto del **anexo 5. RECONOCIMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL**. Dicho anexo versa sobre la supuesta contratación de personal eventual y brigadistas para la realización de los eventos del suscrito, y contiene una proyección en precio. Sobre el particular, me permito manifestar que toda contratación que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso. Asimismo, me permito manifestar categóricamente que no existió*

contratación alguna de personal como brigadista, ni personal eventual en ninguno de los municipios mencionados en el anexo, y que toda persona que colaboró conmigo en mi campaña lo hizo por convicción propia, de forma voluntaria y gratuita, por motivos de ser simpatizantes del PAN, sin constituir un servicio a mi favor ni existir remuneración alguna.

*F) Respecto del **anexo 6. PUBLICACIONES IMPRESAS E INSERCIONES PAGADAS**. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios contratación de publicidad impresa e inserciones pagadas en periódicos y páginas de internet. y contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda contratación de dicha publicidad, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados en ese anexo, además de resultar dichas publicaciones responsabilidad de terceros, aun si se acreditara su existencia. por lo que se manifiesta no haber sido solicitada ni contratada por el suscrito O por el PAN.*

*G) Respecto del **anexo 7. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**. Dicho anexo versa sobre la realización de distintos servicios contratación de publicidad y propaganda, y contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de publicidad y propaganda, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, resulta ser falso, así como los precios proyectados en ese anexo.*

*H) Respecto del **anexo 8. ANUNCIOS ESPECTACULARES**. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad externa anuncios espectaculares, y contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de anuncios espectaculares, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, que fueron rendidos ante esa unidad técnica, y remitidos en cd con su información de respaldo, resulta ser falso, así como los precios proyectados.*

*I) Respecto del **anexo 9. PUBLICIDAD EXTERNA EN CAMIONES, CALCAS Y VOLANTEO**. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad externa en camiones, calcas y volanteo, y contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad que no se encuentre en nuestros informes de campaña, que fueron rendidos ante esa unidad técnica, y remitidos en cd con su información de respaldo, resulta ser falso, así como los precios proyectados.*

*J) Respecto del **anexo 10. PRODUCCION DE SPOTS CREADOS PARA TELEVISION Y RADIO**. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad que consisten en producción*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

de spots creados para radio y televisión, contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad y producción de spots, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, que fueron rendidos ante esa unidad técnica, y remitidos en cd con su información de respaldo, resulta ser falso, así como los precios proyectados.

*K) Respecto del **anexo 11. CINEMINUTOS**. Dicho anexo versa sobre la realización de contratación de distintos servicios de publicidad en salas de cine, que consisten en difusión de spots en cineminutos, y contiene una proyección en precio Sobre el particular, me permito manifestar que toda supuesta contratación de dicha publicidad y producción de spots, que no se encuentre en nuestros informes de campaña, que fueron rendidos ante esa unidad técnica, y remitidos en cd con su información de respaldo, resulta ser falso, así como los precios proyectados. Asimismo, me permito aclarar que la contratación no se realizó en los términos a que alude el anexo respectivo y la denuncia, dado que la misma fue con carácter semanal, por sala, y no por impacto. Por lo que se niega por ser falso lo manifestado en el anexo, además de remitimos a los contratos que sí fueron reportados sobre el particular.*

Asimismo, dentro del CD que contiene el anexo 1), Se encuentran los acuses de recibo de cada informe, las respectivas pólizas generadas por el sistema informático del INE, los cheques, contratos, testigos, muestras, fotografías y descripción analítica de los eventos, y el detalle de toda información de soporte debidamente digitalizada, así como datos de transferencias, cuentas, forma de pago, facturas, etcétera, misma que en su oportunidad, resultó validada y aprobada por ese Instituto. Por lo anterior, me permito remitir la totalidad de la información solicitada por esa unidad técnica, dentro del CD anexo a este escrito.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Unidad Técnica de Fiscalización, atentamente pido;

Primero: *Tenerme en tiempo y forma cumpliendo con el requerimiento hecho mediante oficio No.INE/UTFIDRN/15417/2015, sobre todos los puntos solicitados.*

Segundo: *En su oportunidad, en virtud de los elementos de juicio proporcionados, se determine infundado el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**, en lo que respecta a mi representada."*

Cabe destacar que el C. Javier Gándara Magaña, anexó a su contestación las facturas a que hace alusión así como las pólizas que refirió, fueron ingresadas al Sistema Integral de Fiscalización a efecto de solventar lo solicitado por esta autoridad.

En este tenor, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad sustanciadora se procedió a verificar que lo aducido por el partido político y su entonces candidato respecto del adecuado reporte de las erogaciones materia de la queja, efectivamente se hubiera realizado en el Sistema Integral de Fiscalización, situación que fue corroborada en los registros contables asentados en dicho sistema.

Cabe destacar que en virtud de lo anterior, ésta autoridad se avocó a realizar un cotejo de las mismas con las presentadas tanto por el Partido Acción Nacional como por el C. Javier Gándara Magaña, quienes en atención a las solicitudes de información realizadas remitieron facturas, así como sus respectivas pólizas contables mismas que vinculaban de manera directa con los hechos que les eran denunciados, en este sentido las referidas fueron coincidentes entre sí.

Ahora bien, para fines metodológicos resulta conveniente ordenar la información que integra el fondo del procedimiento de mérito en dos apartados con objeto de sistematizar la presente resolución. En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- **Apartado A. Gastos erogados en beneficio de la campaña del C. Javier Gándara Magaña: eventos, mítines y reuniones, realización de eventos “sin candidato” con apoyo de la fundación GANFER, A.C. y el Proyecto Desafío Emprendedor, Transportación Aérea y Terrestre, Hospedaje, Reconocimiento y Pago al Personal Eventual, Gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, calcomanías y Volanteo, Propaganda utilitaria (camisetas, gorras, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, banderines, mandiles y pendones), producción de spots creados para televisión y para radio, Cineminutos y Propaganda difundida en el sitio web YouTube.**
- **Apartado B. Análisis de inserciones pagadas en medios impresos de circulación local, a efecto de determinar si corresponden a propaganda electoral en beneficio del C. Javier Gándara Magaña.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

Apartado A. Gastos erogados en beneficio de la campaña del C. Raúl Quintero Bustamante: eventos, mítines y reuniones, realización de eventos “sin candidato” con apoyo de la fundación GANFER, A.C. y el Proyecto Desafío Emprendedor, Transportación Aérea y Terrestre, Hospedaje, Reconocimiento y Pago al Personal Eventual, Gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, calcomanías y Volanteo, Propaganda utilitaria (camisetas, gorras, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, banderines, mandiles y pendones), producción de spots creados para televisión y para radio, Cineminutos y Propaganda difundida en el sitio web YouTube

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad sustanciadora se procedió a verificar que lo aducido por el Partido Acción Nacional y Javier Gándara Magaña, su entonces candidato respecto del adecuado reporte de las erogaciones materia de la queja, efectivamente se hubiera realizado, por lo que esta autoridad considera necesario realizar un cuadro esquemático con la finalidad de corroborar que efectivamente fueron o no reportadas la erogaciones denunciadas.

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
FACTURA/RECIBO	PÓLIZA	ANEXOS
A - 236	142	Contrato
0112	118	Contrato
0113	119	Contrato
0209	97	Contrato y Muestra
254	Cédula 591-1012	Contrato y Muestra
260	Cédula 591-1012	Contrato y Muestra
749	Cédula 591-1012	Contrato y Muestra
444	Cédula 591-1004	Contrato y Muestra
445	Cédula 591-1005	Contrato y Muestra
112	Cédula 251-4588	Contrato
34	46	Contrato y Muestra
35	Cédula 591-948	Contrato y Muestra
36	Cédula 591-949	Contrato y Muestra
37	Cédula 591-950	Contrato y Muestra
38	Cédula 591-951	Contrato y Muestra
39	Cédula 591-952	Contrato y Muestra
40	Cédula 591-953	Contrato y Muestra
41	Cédula 591-954	Contrato y Muestra
42	Cédula 591-955	Contrato y Muestra
43	Cédula 591-956	Contrato y Muestra
44	Cédula 591-957	Contrato y Muestra
45	Cédula 591-958	Contrato y Muestra

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
46	Cédula 591-962	Contrato y Muestra
47	Cédula 591-963	Contrato
49	Cédula 591-959	Contrato y Muestra
50	Cédula 591-960	Contrato y Muestra
51	Cédula 591-961	Contrato y Muestra
52	Cédula 591-966	Contrato y Muestra
53	Cédula 591-967	Contrato y Muestra
57	68	Contrato y Muestra
58	Cédula 591-1108	Contrato y Muestra
59	Cédula 591-1110	Contrato y Muestra
60	Cédula 591-1111	Contrato y Muestra
61	Cédula 591-1112	Contrato y Muestra
64	Cédula 591-1115	Contrato y Muestra
65	Cédula 591-1116	Contrato y Muestra
66	Cédula 591-1117	Contrato y Muestra
67	Cédula 591-1117	Contrato y Muestra
68	70	Contrato y Muestra
69	71	Contrato y Muestra
73	Cédula 591-2174	Contrato y Muestra
74	Cédula 591-2175	Contrato y Muestra
74	Cédula 591-2176	Contrato y Muestra
76	Cédula 591-2177	Contrato y Muestra
109	245	Contrato y Muestra
111	245	Contrato y Muestra
CFDI 41	Cédula 591-2622	Contrato y Muestra
CFDI 26	45	Contrato y Muestra
CFDI 27	47	Contrato y Muestra
CFDI 28	67	Contrato y Muestra
CFDI 34	Cédula 591-2614	Contrato y Muestra
CFDI 36	Cédula 591-2617	Contrato y Muestra
CFDI 37	Cédula 591-2618	Contrato y Muestra
CFDI 38	Cédula 591-2619	Contrato y Muestra
CFDI 39	Cédula 591-2620	Contrato y Muestra
CFDI 40	Cédula 591-2621	Contrato y Muestra
CFDI 42	136	Contrato y Muestra
CFDI 44	Cédula 591-3296	Contrato y Muestra
CFDI 45	Cédula 591-3299	Contrato y Muestra
A44	Cédula 591-4378	Contrato y Muestra
746	196	Contrato y Muestra
0153	161	Contrato y Muestra
0152	162	Contrato y Muestra
0169	213	Contrato y Muestra
0170	211	Contrato y Muestra

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
708	Cédula 591-662	Contrato y Muestra
4	Cédula 591-453	Contrato y Muestra
5		Contrato y Muestra
6	Cédula 591-644	Contrato y Muestra
7	Cédula 591-433	Contrato y Muestra
9	Cédula 591-434	Contrato y Muestra
10	Cédula 591-457	Contrato y Muestra
14	Cédula 591-435	Contrato y Muestra
19	Cédula 591-439	Contrato y Muestra
20	Cédula 591-440	Contrato y Muestra
21	Cédula 591-441	Contrato y Muestra
22	Cédula 591-442	Contrato y Muestra
23	Cédula 591-443	Contrato y Muestra
24	Cédula 591-444	Contrato y Muestra
25	Cédula 591-445	Contrato y Muestra
26	Cédula 591-446	Contrato y Muestra
27	Cédula 591-447	Contrato y Muestra
28	Cédula 591-448	Contrato y Muestra
29	Cédula 591-449	Contrato y Muestra
CDFI 22		Contrato y Muestra
CDFI 23		Contrato y Muestra
8		Contrato y Muestra
11		Contrato y Muestra
16		Contrato y Muestra
12	Cédula 591-354	Contrato y Muestra
CFDI 24		Contrato y Muestra
13	Cédula 591-356	Contrato y Muestra
15	Cédula 591-357	Contrato y Muestra
165		Contrato y Muestra
30		Contrato y Muestra
35	Cédula número 612	Contrato y muestras
C847	Cédula número 1691	Contrato y muestras
0001		Contrato y Muestra
0013		Contrato y Muestra
0015		Contrato y Muestra
0014		Contrato y Muestra
FM546		Muestra
11		Contrato y Muestra
93		Contrato y Muestra
11		Contrato y Muestra
14		Contrato y Muestra
13		Contrato y Muestra
12		Contrato y Muestra

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
12		Contrato y Muestra
13		Contrato y Muestra
94		Contrato y Muestra
15		Contrato y Muestra
16		Contrato
18		Contrato
19		Contrato y Muestra
95		Contrato y Muestra
TRANSPORTACIÓN TERRESTRE		
0089	95	Contrato
0216	98	Contrato
949	64	Contrato
0335	207	Contrato
0336	208	Contrato
Folio 21		Contrato
Folio 20		Contrato
0001		Contrato
0002		Contrato
A-3330		Contrato y Muestra
A 3369		Contrato
INA 13234		Contrato
EA 227071		
FA 74327		
HOSPEDAJE		
0166	212	Contrato
HGYMA 11809		
F/1596		
Folio Fiscal CEE9AD45-DAE7-4F25-9192-8D993F267845		
H 33075		
R17072		
A53426		
H 10354		
7586		
No. Certificado 00001000000303803383		
No. Certificado 00001000000303803306		
FM546		Muestra
RV 004781		
A51575		
ECNA 10819		
HGYMB8871		
H 9784		
HGYMA11494		
H 9742		
A52152		

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
H 32405		
R16715		
ABR 2664		
GASTOS OPERATIVOS DE CASA DE CAMPAÑA		
Folio 87		Contrato y recibo de aportación de militante
INSERCIONES EN DIARIOS		
306	199	Contrato y Muestra
A 23551	202	Contrato y Muestra
A 23230	5	Contrato y Muestra
A 23520	185	Contrato y Muestra
A 23521	182	Contrato y Muestra
A 23522	191	Contrato y Muestra
A 23523	183	Contrato y Muestra
4566	73	Contrato y Muestra
SPAA091560	151	Contrato y Muestra
SPAA091561	150	Contrato y Muestra
SPAA091599	186	Contrato y Muestra
SPAA091600	187	Contrato y Muestra
SPAA090586	52	Contrato y Muestra
AXAA238	178	Contrato y Muestra
AXAA239	180	Contrato y Muestra
EA1185	154	Contrato y Muestra
EA1186	153	Contrato y Muestra
EA1188	200	Contrato y Muestra
EA1162	7	Contrato y Muestra
HMO 36269	159	Contrato y Muestra
HMO 36270	160	Contrato y Muestra
HMO 36321	197	Contrato y Muestra
A 1109	4	Contrato y Muestra
A 1138	51	Contrato y Muestra
A 1163	56	Contrato y Muestra
A 1236	147	Contrato y Muestra
A 1237	146	Contrato y Muestra
PU 4884	201	Contrato y Muestra
PU 4760	6	Contrato y Muestra
PU 4878	157	Contrato y Muestra
PU 4879	156	Contrato y Muestra
PU 4886	220	Contrato y Muestra
003689	77	Contrato y Muestra
374	78	Contrato y Muestra
0152	162	Contrato y Muestra
A4250	198	Contrato y Muestra
AXAD5642	204	Contrato y Muestra
AXAD5639	158	Contrato y Muestra
AXAD5516	48	Contrato y Muestra

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
AXAD5509	44	Contrato y Muestra
A2698	249	Contrato y Muestra
A2684	1	Contrato y Muestra
A2739	55	Contrato y Muestra
A2819	148	Contrato y Muestra
A2821	149	Contrato y Muestra
A2051	2	Contrato y Muestra
A2170	144	Contrato y Muestra
A2171	145	Contrato y Muestra
A2094	54	Contrato y Muestra
VA2572	155	Contrato y Muestra
VA2573	152	Contrato y Muestra
VA2578	203	Contrato y Muestra
VA2511	3	Contrato y Muestra
PU4621		Contrato y Muestra
PU4620		Contrato y Muestra
SPAA089067		Contrato y Muestra
SPAA089081		Contrato y Muestra
AXAD5409		Contrato y Muestra
AXAD5410		Contrato y Muestra
AXAD5411		Contrato y Muestra
AXAD5412		Contrato y Muestra
EA1113		Contrato y Muestra
EA1114		Contrato y Muestra
EA1114		Contrato y Muestra
SPAA089207		Contrato y Muestra
SPAA089216		Contrato y Muestra
PU4638		Contrato y Muestra
A1004		Contrato y Muestra
A1005		Contrato y Muestra
A2543		Contrato y Muestra
A2544		Contrato y Muestra
A1920		Contrato y Muestra
A1920		Contrato y Muestra
VA2433		Contrato y Muestra
VA2434		Contrato y Muestra
VA2438		Contrato y Muestra
SPAA089323		Contrato y Muestra
HMO34399		Contrato y Muestra
HMO34400		Contrato y Muestra
HMO34401		Contrato y Muestra
HMO34402		Contrato y Muestra
HMO34404		Contrato y Muestra
HMO34405		Contrato y Muestra
A22912		Contrato y Muestra

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
A22913		Contrato y Muestra
A22914		Contrato y Muestra
A22915		Contrato y Muestra
A22916		Contrato y Muestra
A22916		Contrato y Muestra
A22919		Contrato y Muestra
PU4640		Contrato y Muestra
A22935		Contrato y Muestra
A22946		Contrato y Muestra
A4155		Contrato y Muestra
HMO 34449		Contrato y Muestra
A1018		Contrato y Muestra
A1932		Contrato y Muestra
A2553		Contrato y Muestra
SPAA089402		Contrato y Muestra
A22972		Contrato y Muestra
AXAD5449		Contrato y Muestra
A1038		Contrato y Muestra
EA1124		Contrato y Muestra
EA1127		Contrato y Muestra
EA1130		Contrato
VA2442		Contrato y Muestra
VA2443		Contrato y Muestra
VA2446		Contrato y Muestra
VA2461		Contrato y Muestra
A1039		Contrato y Muestra
A2576		Contrato y Muestra
A2577		Contrato y Muestra
A1954		Contrato y Muestra
A1955		Contrato y Muestra
A23013		Contrato y Muestra
HMO 34745		Contrato y Muestra
272		Contrato y Muestra
EA1133		Contrato y Muestra
VA2468		Contrato y Muestra
HMO 34870		Contrato y Muestra
SPAA089737		Contrato y Muestra
A1055		Contrato y Muestra
A1056		Contrato y Muestra
A1965		Contrato y Muestra
A1967		Contrato y Muestra
A1968		Contrato y Muestra
A1969		Contrato y Muestra
A2591		Contrato y Muestra
A2592		Contrato y Muestra

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
A2593		Contrato y Muestra
A2594		Contrato y Muestra
A2594		Contrato y Muestra
AXAD5460		Contrato y Muestra
A1986		Contrato y Muestra
HMO 34977		Contrato y Muestra
A23101		Contrato y Muestra
PU4719		Contrato y Muestra
EA1145		Contrato y Muestra
VA2492		Contrato y Muestra
A1081		Contrato y Muestra
A1989		Contrato y Muestra
A2628		Contrato y Muestra
SPAA089869		Contrato y muestras
AKAD5306		Contrato y Muestra
EA 1086		Contrato y Muestra
4544		Contrato y Muestra
HMO 33021		Contrato y Muestra
VA2347		Contrato y Muestra
SPAA087972		Contrato y Muestra
SPAA088529		Contrato y Muestra
HMO 33518		Contrato y Muestra
SPAA088528		Contrato y Muestra
PU 4580		Contrato y Muestra
A 1830		Contrato y Muestra
EA 1103		Contrato y Muestra
VA2386		Contrato y Muestra
EA 1104		Contrato y Muestra
A 2459		Contrato y Muestra
A 942		Contrato y Muestra
ANUNCIOS ESPECTACULARES		
A - 1909	44	Contrato Muestras
825	Cédula 591-1012	Contrato Muestras
1712	Cédula 591-2189	Contrato y Muestra
1666	Cédula 591-3364	Contrato y Muestra
409	Cédula 591-3360	Contrato y Muestra
362	Cédula 591-1723	Contrato y Muestra
463	192	Contrato y Muestra
464		Contrato
465		Contrato
488	Cédula 591-5097	Contrato y Muestra
489	Cédula 591-5099	Contrato y Muestra
490	Cédula 591-5098	Contrato y Muestra

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
A766	Cédula 591-999	Contrato y Muestra
1457	Cédula 591-2623	Contrato y Muestra
4235	Cédula 591-3310	Contrato y Muestra
4237	Cédula 591-3312	Contrato y Muestra
4238	Cédula 591-3314	Contrato y Muestra
4226	Cédula 591-3318	Contrato y Muestra
4233	205	Contrato y Muestra
4234		Contrato y Muestra
6313	Cédula 591-610	Contrato y Muestra
708		Contrato y Muestra
719		Contrato y Muestra
4113		Contrato y muestras
356	Cédula número 1249	Contrato y muestras
319		Contrato y muestras
729	72	Contrato y muestras
708		Contrato y muestras
720		
4108		Contrato y muestras
270		Contrato y Muestra
708		Contrato y Muestra
4000		Contrato y Muestra
PUBLICIDAD EN CAMIONES		
107	109	Contrato y Muestras
108	110	Contrato y Muestras
106	219	Contrato, Muestras y Mapas de Rutas de los Camiones
110	Cédula 591-1012	Contrato y Muestras
85		Contrato y Muestras
74		Contrato y Muestra
PROPAGANDA UTILITARIA (CAMISETAS, GORRAS, CHALECOS, PULSERAS, CAMISAS, VOLANTES, CALCAS, BANDERAS, BANDERINES, CALCOMANÍAS, VOLANTES MANDILES Y PENDONES)		
109399		Contrato y Muestras
5110	69	Contrato y Muestras
F 109671	53	Contrato y Muestras
728	66	Contrato y Muestras
CFDI 436	102	Contrato y Muestras
70		Contrato y Muestras
4993		Contrato y Muestras
CFDI 403		Contrato y Muestras
0012		Contrato y Muestra
483		Contrato y Muestra
F45895		Contrato y Muestra
381		Muestra
655		Contrato y Muestra

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

EVENTOS, MÍTINES Y REUNIONES		
PRODUCCIÓN DE SPOTS CREADOS PARA TELEVISIÓN Y PARA RADIO		
0088	94	Contrato
A41		
FD395		
265		
A28		
A38		
0333	221	Contrato
223	Cédula 591-1670	Contrato
Folio 87	215	Contrato y recibo de aportación de militante
Folio 22		Contrato y recibo de aportación de militante
0003		Contrato
626		Contrato y Muestra
CINE MINUTOS		
A217	65	Contrato y Muestras
212		Contrato y muestra
A 201		Contrato y Muestra
PROPAGANDA DIFUNDIDA EN EL SITIO WEB YOUTUBE		
HMO 465	93	Contrato y Muestras
HMO 464		Contrato y Muestras
626		Contrato y Muestra

Por lo anterior esta autoridad considera que el Partido Acción Nacional reportó con veracidad los gastos erogados con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, mismos que consistieron en la realización de eventos, mítines y reuniones, Transportación Terrestre, Hospedaje, Reconocimiento y Pago al Personal Eventual, Gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, calcomanías y Volanteo, Propaganda utilitaria (camisetas, gorras, chalecos, pulseras, camisas, volantes, calcas, banderas, banderines, mandiles y pendones), producción de spots creados para televisión y para radio, Cineminutos y Propaganda difundida en el sitio web YouTube, en beneficio del C. Javier Gándara Magaña, entonces candidato a Gobernador del estado de Sonora, postulado por dicho instituto político

Lo anterior se robustece toda vez que en virtud de que tanto el Partido Acción Nacional, así como el C. Javier Gándara Magaña, entonces candidato al Gobierno del estado de Sonora, postulado por dicho instituto político, refirieron que todas las facturas proporcionadas a efecto de respaldar los gastos erogados con motivo de los hechos denunciados habían sido ingresadas al Sistema Integral de Fiscalización, siendo este la plataforma de internet que utilizan los partidos políticos para registrar ante el Instituto Nacional Electoral sus operaciones de

ingresos y egresos con la finalidad de constatar el origen y destino lícito de los recursos de los sujetos obligados, lo anterior fue corroborado con cuadro esquemático antes insertado, por lo que con ello esta autoridad logra tener certeza de que dicho instituto político reportó con veracidad los gastos erogados con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido el Partido Acción Nacional remitió diversas facturas así como su documentación soporte con motivo de los hechos denunciados, con lo cual se acredita que el reporte de los gastos erogados se encuentra correctamente comprobado.

Por otra parte, en lo tocante a analizar si el partido político conculcó lo previsto en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, por la presunta **omisión** de vigilar que la conducta de Javier Gándara Magaña, entonces candidato al Gobierno del estado de Sonora, postulado por dicho instituto político, se condujera dentro de los cauces legales y se ajustara a los principios del Estado democrático.

No se actualiza la responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto de la llamada **culpa in vigilando**, toda vez que no se acreditó la infracción materia de la presente queja, por lo que tampoco se afectó el principio de equidad de la competencia entre los institutos políticos y/o candidatos.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el Partido Acción Nacional no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos tal y como se analizó en los apartados A y B de la presente resolución, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por otra parte, en lo tocante al pago al personal promotor del voto, a favor del C. Javier Gándara Magaña, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 105, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, que, en lo que interesa, a la letra señala lo siguiente:

Artículo 105.

1.- *Se consideran aportaciones en especie*

d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presenten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

En este sentido y toda vez que se advierte que los servicios prestados por simpatizantes a favor del denunciado no configuran una aportación en especie el Partido Político no tenía la obligación de reportar erogación alguna con motivo de los mismos.

Finalmente, es preciso señalar que por lo que respecta a los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la participación de la Fundación GANFER, A.C., en la campaña del C. Javier Gándara Magaña, así como de los diversos traslados aéreos en que éste incurrió a propósito de la misma, los mismos fueron materia de pronunciamiento por parte de esta autoridad en los diversos INE/CG438/2015 e INE/CG442/2015, los cuales fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veinte de julio del año en curso.

En razón de los argumentos vertidos en el **Apartado A**, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

Apartado B. Análisis de inserciones pagadas en medios impresos de circulación local, a efecto de determinar si corresponden a propaganda electoral en beneficio del C. Javier Gándara Magaña.

Ahora bien, por lo que respecta a las inserciones denunciadas en periódicos de circulación local a favor del C. Javier Gándara Magaña, es importante puntualizar que para que pueda actualizarse la infracción denunciada es necesario que se acredite que se trata de propaganda electoral y que estas no son realizadas en virtud del derecho a la libertad de expresión y el ejercicio profesional del periodismo, en este sentido cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional denunció diversas, las cuales fueron publicadas durante algunos de

los meses del primer semestre de dos mil quince en diversos medios de difusión local.

En este sentido, previo a determinar si existió alguna irregularidad en materia de fiscalización, cabe realizar las siguientes consideraciones:

La legislación nacional prevé diversos tipos de propaganda: propaganda electoral, institucional y político-electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos recursos de apelación respecto a la propaganda y su contenido lo siguiente:

En relación con la propaganda política, es de destacar que la norma electoral federal dispone que para considerar que comparte tal naturaleza se debe atender al contenido del mensaje que se transmite, el cual debe estar matizado de elementos objetivos que presenten una ideología, programa o plataforma política de partido político o la invitación a ser afiliado a este.

Por su parte, el propio orden legal señala sobre la propaganda electoral, que esta es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden con el propósito de promover la obtención del voto a favor de los aspirantes, precandidatos o candidatos.

Así, debe entenderse que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; como también estimular determinadas conductas políticas. En tanto que la propaganda electoral tiene un propósito determinado: colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Esto es, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico; la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar a acceder al poder.¹

De lo anterior se advierte, que para que una propaganda sea considerada política, la misma de su contenido debe crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias y en consecuencia estimular determinadas conductas políticas.

¹ SUP-RAP-0474-2011, así como el SUP-RAP-0121-2014.

Por su parte, atendiendo de igual forma el contenido de la propaganda, será electoral cuando se ligue de manera evidente a las campañas electorales colocando en las preferencias electorales a un partido, candidato junto con un programa de acción (entiéndase plataforma electoral) y propuestas específicas.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 228 numeral 3 establecía, que se debe entender como propaganda electoral de campaña al conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.²

Visto lo anterior es preciso referir que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la definición de propaganda electoral de campaña en el artículo 242, numeral 3, la cual es exactamente la misma que lo establecido en el artículo 228 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la finalidad de la propaganda electoral no solo es promover el voto sino también desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político, coalición, candidato con el propósito de tener una influencia real sobre los pensamientos, emociones o actos de ciertas personas, por lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de esta naturaleza, sin importar si su contratación y pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral. Adicionalmente a la realización de este ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión.

² Ver Jurisprudencia 37/2010, con rubro “PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLITICO ANTE LA CIUDADANI”

Es así que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, al sostener que el derecho a la libertad de expresión comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Lo anterior, se encuentra resguardado en las tesis jurisprudenciales **P./J. 25/2007 y P./J. 24/2007** bajo los rubros: **'LIBERTAD DE EXPRESION. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO'** y **'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO'**.³

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado diversos pronunciamientos relativos al derecho a la información tales como:

- ✓ SUP-RAP-22/2010 se pronunció respecto a los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículo 6 y 7 de la Constitución.

- ✓ SUP-JRC-79/2011 en la que determino que “la cobertura que hagan los noticieros de radio, televisión o prensa, respecto a las actividades relativas

³ Se puede consultar <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Apendice%20Pleno.pdf>

al procedimiento electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, es un actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas y comentaristas. Lo anterior está circunscrito en el ámbito de libre expresión de pensamiento e información”

Por lo tanto si en los programas periodísticos y medios impresos, se generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las siguientes premisas:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.
2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidatos y miembros de los mismos no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

En ese contexto, analizando el contenido de las publicaciones que dieron origen al presente apartado, **no se advierte ningún elemento del que se desprenda que dichos reportajes puedan ser catalogados como propaganda electoral**, toda vez que no se desprende que estas hayan sido realizadas o solicitadas por el candidato, el partido político o bien por algún militante o simpatizante, sino que por el contrario, dichas publicaciones se realizaron en el ejercicio de la libertad de expresión.

Además de la lectura de las aludidas publicaciones se desprende que las notas no utilizan llamados al voto ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, ni son tendientes a influir en las preferencias del electorado, sino que en las mismas se realizan diversas opiniones personales acerca del candidato puesto que incluso cuentan con el nombre del periodista que las escribe, en este sentido no se acredita que no fueran realizadas en ejercicio de la libertad de expresión, en este sentido por lo que hace a las notas periodísticas denunciadas se concluye que se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

tratan del ejercicio periodístico en aras de la libertad de expresión del que gozan los medios de comunicación, dicho el cual fue fortalecido con las respuestas emitidas por los medios involucrados, mismas que se transcriben a continuación:

“Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 2015-08-09

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Presente.

En relación a su oficio INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON, recibido el pasado 24 de junio en las instalaciones de periódico Entorno Informativo, que represento, de acuerdo a instrumento notarial número 474, de fecha 20 de septiembre del año 1999, otorgada ante el Lic. Enrique Ahumada Tarín, Notario Público número 79, a continuación encontrara usted la información relativa a las publicaciones a que hace referencia en el mismo.

(...)

En cuanto a las publicaciones del 5, 11, 17, 18, 27, 28, 29,30 y 31 de mayo del año en curso, son publicaciones editoriales, que se difundieron por considerarlos de interés para nuestros lectores.

En todos los casos señalados, la vigencia de la publicidad fue por el día de su publicación, ya que el medio que represento es un periódico diario, el cual se distribuye directamente en el domicilio de los clientes en los municipios de Hermosillo, San Miguel de Horcasitas, Carbón y Ures, en cuyas localidades se recorren las calles a bordo de unidades plenamente identificadas.

Esperando que la información le sea de utilidad, me suscribo a sus órdenes.

Atentamente
C.P Alejandro Alberto Padilla Ruiz
Representante Legal de Editorial
Padilla Hermanos, S.A de C.V.
Editor de Periódico Entorno Informativo”

“Guaymas, Sonora, 27 de Junio de 2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Presente.-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

En atención a su oficio número INE/UTF/DRN/15620/2015, derivado del expediente INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON, recibido el pasado 25 de junio en las instalaciones del periódico El Vigía, que represento, de acuerdo a instrumento notarial número 474, de fecha 20 de Septiembre del año 1999, otorgada ante el Lic. Enrique Ahumada Tarín, Notario Público número 79, a continuación encontrará usted la información relativa a las publicaciones a que hace referencia.

(...)

En cuanto a las publicaciones que señala con fecha 5, 11, 18, 21, 25, 26, 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo son de carácter editorial, que se difundieron por considerarlos de interés para nuestros lectores.

(...)

Atentamente

C.P. Alejandro Alberto Aguilar Ruíz
Representante Legal Editorial
Padilla Hermanos, S.A. de C.V.
Editor de Periódico El Vigía”

“24 de junio de 2015
C.P. EDUARDO GURZA CURIEL
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Me refiero a su oficio No. INE/UTF/DRN/15613/2015 de fecha 15 de junio del presente año y notificado en este Diario el día 23 de los corrientes, mediante el cual solicita información respecto de la denuncia por rebase de topes de campaña del candidato a gobernador del Estado de Sonora Javier Gándara Magaña por el Partido Acción Nacional (PAN), por publicaciones de inserciones en este Diario que represento específicamente los días 06 y 30 de mayo de 2015, de lo cual le comento lo siguiente:

De la publicación del día 06 de mayo de 2015, a título señala: “Marchan mujeres panistas en apoyo a Javier Gándara, se trata de una nota periodística cubierta por una de nuestras reporteras, misma que fue al lugar de la marcha en aras de obtener los elementos más relevantes del recorrido así como de los testimoniales de mujeres que acudieron para expresar su apoyo al candidato.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

No se trata de una contratación hecha por el Partido Acción Nacional.

(...)

ATENTAMENTE

ING. RIGOBERTO YÉPIZ VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNICACIÓN SONORENSE, SA DE CV”

“Hermosillo, Sonora a 27 de Junio de 2015
Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Fiscalización
C.P. Eduardo Garza Curiel

Asunto: Contestación a Oficio Número INE/UTF/DRN/15615/2015

Gonzalo Alberto Martínez López en mi carácter de representante legal de Impresora y Editorial S.A. de C.V., empresa editora del periódico El Imparcial con domicilio en Sufragio Efectivo y Mina No. 71, Colonia Centro, C.P. 83000 en Hermosillo, Sonora atentamente comparezco y expongo lo siguiente:

1. Que mi representada recibió la notificación del Oficio Número INE/UTF/DRN/15615/2015 el día 24 de junio de 2015 en donde se le solicita diversa información sobre publicaciones efectuadas en el periódico El Imparcial de Hermosillo, Sonora relacionadas con el C. Javier Gándara Magaña, candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora por el Partido Acción Nacional.

2. Que para tal efecto y con el fin de facilitar el trabajo de fiscalización se elaboró un papel de trabajo que relaciona cada una de las 72 publicaciones incluidas en el disco compacto en formato PDF recibido junto con el oficio. En dicho papel de trabajo se proporciona la información requerida en los numerales 1 al 4 en los casos donde le sea aplicable así como las precisiones de los incisos incluidos en el numeral 4. Se agrega a este oficio como Anexo 1.

3. Que hacemos la aclaración de que dentro de los archivos incluidos en el disco compacto se encontraron diversas publicaciones que forman parte del contenido noticioso. En la relación señalada en el punto anterior se señalaron en color gris y diferenciándolas en con la leyenda “No Aplica” en el espacio destinado a nombre del cliente de dicho papel de trabajo.

(...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

“EXPEDIENTE.- INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON
ASUNTO.- SE CUMPLE REQUERIMIENTO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

P r e s e n t e.-

LUIS FELIPE ROMANDIA CACHO, Mexicano. Mayor de edad, promoviendo en representación de la persona moral Medios y Editorial de Sonora S.A. de C.V. propietaria de Periódico Expreso, personalidad que acredito con copia simple de la Escritura Pública número 3223, Volumen 20, pasada ante la fe del Lic. Enrique Ahumada Tarin, Notario Público 79, con ejercicio y residencia en esta ciudad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Abelardo L. Rodríguez, número 18, esquina con Luis Encinas, Colonia San Benito de esta Ciudad, ante este Instituto con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento realizado a mi representada mediante Oficio número INE/UTF/DRN/15614/2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c); y 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto por los Artículos 36, numeral 3, en relación con el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, me permito manifestar lo siguiente:

(...)

Ahora bien, respecto a las demás publicaciones que se señalan en el disco compacto que se anexo al requerimiento, mi representada manifiesta que son notas periodísticas por las cuales no se cobró cantidad alguna por su publicación por ser noticias que fueron reproducidas por los corresponsales y reporteros de mi representada.

(...)

“Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
P r e s e n t e.-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

En relación a su oficio INE/UTF/DRN/15024/2015, correspondiente al expediente INE/Q-COFUTF/103/2015/SON, recibido el pasado 16 de julio en las instalaciones de periódico Entorno Informativo, que represento, de acuerdo a instrumento notarial 474, de fecha 20 de Septiembre del año 1999, otorgada ante el Lic. Enrique Ahumada Tarín, Notario Público número 79, a continuación encontrará usted la información relativa a las publicaciones a que hace referencia en el mismo.

(...)

En relación a las publicaciones del 19 y 26 de abril del año en curso, son publicaciones, ya que el medio editorial, que se difundieron por considerarlas de interés para nuestros lectores.

En todos los casos señalados, la vigencia de la publicidad fue por el día de su publicación, ya que el medio que represento es un periódico diario, el cual se distribuye directamente en el domicilio de los clientes en los municipios de Hermosillo, San Miguel de Horcasitas, Carbó y Ures, en cuyas localidades se recorren las calles a bordo de unidades plenamente identificadas.

Esperando que la información le sea de utilidad, me suscribo a sus órdenes.

“Hermosillo, Sonora, 21 de Julio de 2015

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Fiscalización
C.P. Eduardo Garza Curiel

Asunto: Contestación a Oficio Número INE/UTF/DRN/15022/2015

Gonzalo Alberto Martínez López en mi carácter de representante legal de Impresora y Editorial S.A de C.V., empresa editora del periódico El Imparcial con domicilio en Sufragio Efectivo y Mina No. 71, Colonia Centro, C.P. 83000 en Hermosillo, Sonora atentamente comparezco y expongo lo siguiente:

1. Que mi representada recibió la notificación del oficio número INE/UTF/DRN/15022/2015 el día 17 de Julio de 2015 en donde se le solicita diversa información sobre publicaciones relacionadas con el C. Javier Gándara Magaña, candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora por el Partido Acción Nacional.

(...)

5. Que algunas publicaciones no fueron inserciones pagadas sino parte de la cobertura informativa que el Imparcial hizo del candidato señalado y del resto de los candidatos a la gubernatura del Estado. Por tanto no es posible adjuntar información de medios de pago ya que no se recibió contraprestación alguna por la citada cobertura informativa.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito para mi representada lo siguiente:

ÚNICO: Que se tenga por contestado en tiempo y forma el oficio número INE/UTF/DRN/15022/2015

En virtud de lo anterior y toda vez que las notas periodísticas denunciadas no constituyen propaganda electoral en beneficio del denunciado, es menester señalar, que solo en caso de que se hubiera acreditado que las notas periodísticas fueran en realidad propaganda electoral, el Partido Acción Nacional tenía la obligación de reportar los gastos erogados con motivo de la publicación de las mismas.

En razón de los argumentos vertidos en el **Apartado B**, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior esta autoridad considera que el Partido Acción Nacional reportó con veracidad los gastos erogados con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, por lo que hace a la realización de un evento, compra y colocación de lonas, pintura de bardas y repartición de folletos, con motivo de la realización de la campaña.

Ante tales circunstancias, esta autoridad electoral considera que el Partido, reportó los egresos respecto de los hechos denunciados, toda vez que de la información de que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir, las pólizas y facturas remitidas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que sirvieron para realizar un cotejo con las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

ofrecidas por el partido incoado y el C. Raúl Quintero Bustamante, así como la verificación realizada por esta autoridad el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al informe de campaña del candidato de referencia, se observó que los gastos erogados con motivo de los hechos denunciados fueron reportados dentro del informe presentado por el partido de referencia.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el Partido no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos tal y como se analizó en los apartados A y B del presente considerando, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/103/2015/SON**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**